

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 42.660

Miércoles 20 de Mayo de 2020

Página 1 de 4

---

Normas Generales

---

CVE 1762733

---

---

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Superintendencia de Educación

**DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN N° 356 EXENTA, DEL AÑO 2018, DE LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN Y DELEGA FACULTADES QUE SEÑALA EN EL/LA JEFE/A DE LA DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN GENERAL**

(Resolución)

Núm. 220 exenta.- Santiago, 29 de abril de 2020.

Visto:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.529, de 2011, del Ministerio de Educación sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; en el decreto N° 352, de 2019, del Ministerio de Educación, que nombra al Superintendente de Educación; en las resoluciones exentas N°s 356, de 2018 y 289, de 2019, todas de la Superintendencia de Educación; en la Ley N° 21.192, de 2019, de presupuestos del sector público correspondiente al año 2020; y en las resoluciones N°s 6, 7 y 8, todas de 2019, de la Contraloría General de la República, fijando las dos primeras las normas sobre exención del trámite de toma de razón, y determinando la última de ellas los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda.

Considerando:

1. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N° 20.529, se crea la Superintendencia de Educación, como "un servicio público funcionalmente descentralizado y territorialmente desconcentrado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Educación".
2. Que el artículo 100, letra e) de la ley N° 20.529, faculta al Superintendente de Educación para delegar en funcionarios de su dependencia atribuciones o facultades específicas, de conformidad a la ley.
3. Que, en razón de lo anterior, con fecha 14 de mayo de 2018, se dicta resolución exenta N° 356, que delega facultades del Superintendente de Educación en el funcionario que indica.
4. Que, debido a una serie de cambios en la organización interna de la institución, se ha estimado necesario efectuar una modificación en las facultades delegadas en el/la Jefe/a de la División de Administración General.
5. Que, en virtud de lo señalado en los considerandos anteriores y por razones de eficiencia y eficacia del Servicio, se ha dispuesto delegar el ejercicio de las facultades determinadas en la presente resolución en el funcionario que se indica.

---

**CVE 1762733**

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Resuelvo:

**Primero.** Déjase sin efecto, a contar de la entrada en vigencia de la presente resolución, la resolución exenta N° 356, de fecha 14 de mayo de 2018, de la Superintendencia de Educación.

**Segundo.** Deléganse a contar de esta fecha, en el/la Jefe/a de la División de Administración General o en quien lo subrogue, las siguientes facultades:

I.- En materias de personal

1) Reconocer, autorizar, prorrogar y cesar el pago de la asignación por pérdida de caja, para los funcionarios de la Dirección Nacional y/o Direcciones Regionales.

2) Reconocer, autorizar, prorrogar y cesar el pago de la asignación familiar, para los funcionarios de la Dirección Nacional.

3) Reconocer, autorizar, prorrogar y cesar el pago de la asignación de movilización estatutaria, para los funcionarios de la Dirección Nacional y/o Direcciones Regionales.

4) Autorizar cometidos funcionarios, el pago de viáticos y de pasajes cuando corresponda.

5) Autorizar permisos con o sin goce de remuneraciones.

6) Reconocer, postergar y acumular feriados legales a favor del personal que se desempeña en la Dirección Nacional.

7) Reconocer tiempo servicio para efectos de feriado progresivo.

8) Autorizar, reconocer y ordenar la compensación y/o pago de horas extraordinarias a continuación de la jornada ordinaria de trabajo, en horario diurno y nocturno, en días sábados, domingos o festivos, respecto del personal que se desempeñe en la Dirección Nacional, dictando para ello las resoluciones respectivas (artículos 66 al 69 del DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, además de la Disponibilidad Presupuestaria).

9) Tomar conocimiento y reconocer las licencias médicas del personal que se desempeñe en la Dirección Nacional según lo dispuesto en el párrafo 5° del Título IV, artículos 111° a 113° del DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

10) Autorizar al personal de la Dirección Nacional a participar en actividades de capacitación y de perfeccionamiento, siempre que ellas no irroguen recursos financieros para el servicio.

11) Autorizar prácticas profesionales.

12) Reconocer asignación de antigüedad (Bienes).

13) Solicitar a la Contraloría General de la República autorización de Pólizas de Fidelidad Funcionaria y de Conducción de vehículos fiscales.

14) Reconocer, autorizar, prorrogar y cesar el pago de la asignación por cambio de residencia y dictar los actos administrativos correspondientes (Art. 98° del DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda).

15) Otorgar certificados en que conste la fecha en que el/la funcionario/as que cuentan con fianzas de fidelidad funcionaria y/o de conducción, han quedado liberado/as de esta obligación, y cuál es su situación en materias de cargos pendientes en su contra (Circular N° 21.156, de 1977 y N° 5.708, de 1986, ambas de la Contraloría General de la República).

16) Autorizar, a petición escrita del funcionario o funcionaria, que se deduzcan de las remuneraciones de este/a, sumas o porcentajes destinados a efectuar pagos de cualquier naturaleza, en los términos regulados por el inciso segundo del artículo 96° del DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

17) Autorizar a los/las funcionarios/as afiliados/as a la Caja de Ahorro de los Empleados Públicos que lo soliciten, el retiro de los fondos acumulados en dicha institución.

18) Certificar el cumplimiento de los requisitos para acceder a la bonificación al retiro contemplada en la Ley N° 19.882, al tenor de lo requerido por el artículo 7° del decreto supremo N° 834, de 2003, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de aplicación de dicha bonificación, y el número de meses de esta; como asimismo la concesión y pago de dicha bonificación, determinando el monto a que esta asciende y su modalidad de pago, en los términos que establece el artículo 12° del señalado decreto supremo.

19) Reconocer y otorgar el bono post laboral establecido en la ley N° 20.305, que mejora las condiciones de retiro de los funcionarios del sector público con bajas tasas de reemplazos en sus pensiones; como, asimismo, ejecutar todos aquellos actos administrativos o gestiones que sean necesarias para la total tramitación y concesión de dicho beneficio.

20) Dictar los actos administrativos que autorizan pagos y/o reembolsos, tanto al personal como cuando corresponda a costas judiciales (personales y/o procesales), y siempre que los montos no superen las 10 UTM.

- 21) Reconocimiento del derecho a sala cuna y/o el beneficio a jardines infantiles.
- 22) Dictación de resoluciones que reconocen el derecho de alimentación por hijo menor de dos años.
- 23) Dictación de resoluciones que apliquen descuentos por atrasos o inasistencias a los funcionarios y funcionarias de la Superintendencia, así como de los prestadores que se encuentren obligados a cumplir horarios en la prestación de los servicios comprometidos.

## II.- En materia de contrataciones públicas regidas por la ley N° 19.886 y su reglamento

### 1) Contrataciones a través de Convenio Marco

Aprobar la adquisición de bienes muebles y contratación de servicios a través de la modalidad de convenio marco consagrada en la ley N° 19.886 y su Reglamento, por un monto que no supere las 1.000 UTM, por cada proceso de compra o contratación, incluidas eventuales modificaciones o aumentos; suscribir los acuerdos complementarios o cualquier otro documento que se requiera de acuerdo a las respectivas bases de licitación del convenio marco respectivo; dictar los actos aprobatorios y/o derivados de la modalidad de compra, así como todo acto que derive de dicho proceso, incluidos aquellos que resuelvan y apliquen sanciones.

### 2) Contrataciones mediante Licitaciones Públicas y Privadas

Autorizar llamados a licitación pública y/o privada; aprobar bases administrativas, técnicas y anexos; designar comisiones evaluadoras; adjudicar dichos procesos licitatorios; suscribir y aprobar los respectivos contratos, en caso que corresponda; así como todo acto administrativo que derive de dichos procesos para la adquisición de bienes muebles y la contratación de servicios, de conformidad a la Ley N° 19.886 y su Reglamento, incluidos aquellos que resuelvan y apliquen sanciones, siempre que el monto de la contratación no supere las 1.000 UTM por cada proceso de compra y contratación, incluyendo dicho límite las eventuales renovaciones, modificaciones o aumentos.

Se exceptúan las licitaciones privadas que se funden en la causal del artículo 8 letra c) de la Ley N° 19.886; esto es, tratándose de una situación de emergencia, urgencia o imprevisto.

### 3) Contrataciones a través de Tratos o Contrataciones Directas

Autorizar la contratación vía trato o contratación directa; suscribir y aprobar los respectivos contratos si correspondiese; dictar todo acto administrativo que derive de dicho proceso, para la adquisición de bienes muebles y contratación de servicios, incluidos aquellos que resuelvan y apliquen sanciones, fundados en las siguientes causales:

a) Cuando el costo de la licitación, desde el punto de vista financiero o de gestión de personas, resulta desproporcionado en relación al monto de la contratación y esta no supere las 100 Unidades Tributarias Mensuales (Art. 10, N° 7, letra J, del Reglamento de la ley N° 19.886).

b) Si se requiere contratar la prórroga de un Contrato de Suministro o Servicios cuyo presupuesto original no supere las 1.000 UTM, o contratar servicios conexos respecto de un contrato suscrito con anterioridad, cuyo presupuesto original no supere las 1.000 UTM, por considerarse indispensable para las necesidades de la Superintendencia; y solo por el tiempo en que se procede a un nuevo Proceso de Compras, siempre que el monto de dicha prórroga no supere las 1.000 UTM. (Art. 10, N°7, letra a, del Reglamento de la ley N° 19.886).

c) Si se requiere realizar una compra ágil, según lo dispone el Art. 10 bis del Reglamento de la ley N° 19.886.

El límite respectivo, en cada caso, incluye las eventuales renovaciones, modificaciones o aumentos.

### 4) Contrataciones excluidas del Sistema de Información

Conforme al mecanismo que corresponda, efectuar las contrataciones y autorizar pagos en los casos a que se refieren las letras a), b) y d) del artículo 53 del decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886.

### 5) Reclamos en el portal de Compras Públicas

Dar respuesta a los reclamos que formulen los proveedores en el Sistema de Información de Compras y Contratación pública, según los términos y condiciones de uso de dicho Sistema.

**III.- En materia de pagos por concepto de impuestos, tasas y otros aranceles**

Efectuar, mediante la dictación del acto administrativo respectivo, los pagos que se requieran por concepto de permisos de circulación de los vehículos, derechos de aseo, eventuales pagos en Dirección de Obras, así como cualquier otro arancel municipal. Asimismo, el pago por concepto de aranceles notariales, Conservador de Bienes Raíces, Registro de Comercio, Registro Civil, así como otros pagos de similar naturaleza. Lo anterior incluye la facultad de dictar los actos administrativos que se requieran para disponer el pago de todo impuesto, permiso, contribución o arancel que corresponda, tenga este tanto origen legal como convencional.

**IV.- En materia de bienes muebles**

Dictar actos administrativos que disponen altas, bajas (con o sin enajenación), modificación, transformación, aprobación de registros e inventarios físicos; y sus respectivos sistemas de control, asignación, aparcamiento y/o traslado de bienes muebles, incluidos los vehículos fiscales, conforme a la normativa legal vigente.

**Tercero.** Señálese que las facultades que por el presente acto se delegan comprenden, además, las de dictar los actos administrativos que complementen y/o aclaren, modifiquen, rectifiquen, dejen sin efecto, dispongan el término anticipado, revoquen o invaliden dichos actos administrativos.

**Cuarto.** Prescribese que las facultades a que se refiere la presente resolución, que por su naturaleza impliquen gastos, solo podrán ejercerse cuando exista la pertinente disponibilidad presupuestaria, lo cual será certificado por el Departamento de Finanzas de la División de Administración General, de acuerdo a los procedimientos vigentes.

**Quinto.** Establézcase que la responsabilidad de las decisiones administrativas que se adopten, o por las actuaciones que se ejecuten, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 41º, letra d) del DFL N° 1/19.653, que fija el texto, refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y en todo lo previsto en la Ley N° 19.880, sobre Procedimientos Administrativos.

**Sexto.** Téngase presente que todo acto o facultad que no se haya delegado en esta resolución será de competencia exclusiva del Jefe Superior de la Superintendencia. Sin perjuicio de lo anterior, el Superintendente de Educación podrá delegar otras atribuciones o facultades específicas de las que se encuentra investido, de conformidad al artículo 100, letra e), de la Ley N° 20.529, en uno o más funcionarios específicos.

**Séptimo.** Publíquese, en cumplimiento de lo dispuesto en el ordenamiento vigente, la presente resolución exenta en el Diario Oficial.

**Octavo.** Dispóngase que, por razones de buen servicio, continuidad de la función pública, y en atención al Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe decretado por Su Excelencia el Presidente de la República, producto de la situación sanitaria a causa de la epidemia de Covid-19 que vive el país, excepcionalmente esta resolución exenta entrará en vigencia a contar de su dictación, sin esperar a su publicación en el Diario Oficial.

**Noveno.** Ordénase que, sin perjuicio de lo señalado en el numeral anterior, los procesos de contratación regulados por la ley N° 19.886, ya en curso e iniciados al amparo de la resolución exenta N° 356/2018, que por este acto se deja sin efecto, deberán concluir según lo dispuesto en la normativa ya citada hasta su conclusión.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Cristián O’Ryan Squella, Superintendente de Educación.